



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SSUE - 2026



Universitarios (SSU) en el marco de la Constitución Política del Estado y de acuerdo con el Decreto Supremo N° 0308, de 21 de septiembre de 2009, que establece la creación del Seguro Social Universitario Estudiantil (SSUE) para la prestación del servicio de salud a los universitarios de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" y de acuerdo con el acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2025.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SSUE - 2026 ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO" Y EL SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO DE SANTA CRUZ "SSU" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD SSUE-2026

En el marco de las autorizaciones que tienen los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en su condición de Presidente, Vicepresidente y Ministro de Salud (P.M.S.) respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado y de acuerdo con la legislación de salud en vigor en la República de Bolivia.

Conste por el presente documento de Convenio Interinstitucional, que celebran las partes interesadas al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES).

- I. **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"**, con domicilio institucional establecido en el Edificio Central UAGRM ubicado en la Cuidad Universitaria (Campus Universitario) de esta localidad de Santa Cruz de la Sierra, representada legalmente en este acto por el **Dr. Reinerio Vargas Banegas**, con Cédula de Identidad No 3210350 expedido en Santa Cruz, en su condición de Rector; legalmente posesionado en el cargo y designado mediante la Res. C.E.U. N° 122/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025; y el **Ing. José David Jordán Pizarro**, con Cédula de Identidad N° 3896924 expedido en Santa Cruz, en su condición de Director de la DUBSS, que en adelante se denominará **UAGRM**.
- II. **SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO DE SANTA CRUZ "SSU"**, con domicilio institucional establecido en la Calle Colón No. 58 de esta localidad, representado por el **Msc. Orlando Arturo Arias Sejas**, con Cédula de Identidad No. - 4591083 expedido en Santa Cruz, en su condición de presidente del Directorio SSU y el **Dr. Rolando Pérez Sokolov**, con Cédula de Identidad No. - 3886654 expedido en Santa Cruz, en su condición de Gerente General, que en adelante se denominará **SSU**.
- III. Denominados colectivamente "**PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

La Universidad "Autónoma Gabriel René Moreno", fundada el 11 de enero de 1880, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, es una institución autónoma de educación superior de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía académica, administrativa, financiera y normativa de acuerdo con los preceptos constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia.

En cumplimiento con el Decreto Supremo N° 0308, de 21 de septiembre de 2009, asigna competencia extraordinaria a las Universidades Públicas para la implementación de un Seguro Social de Salud, destinado a la población estudiantil que no cuente con seguros de salud, el cual se ha denominado Seguro Social Universitario Estudiantil (SSUE), de recursos provenientes del impuesto directo a los



hidrocarburos (IDH) en el marco de la Constitución Política del Estado y del Reglamento del Seguro Social Universitario Estudiantil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 470 del 06 de mayo de 2010.

En este sentido, el **Seguro Social Universitario de Santa Cruz de la Sierra "SSU"**, creado para los trabajadores de la UAGRM, mediante **Decreto Supremo N°20051** de 20 de febrero de 1984, en el marco de los artículos 9° inc. g), 10° inc. a), 11° inc. 1), 13°, 30° inc. aa), 31° inc. b) e), 34°, y 36° inc. a), de su Estatuto Orgánico, aprobado mediante **Resolución Administrativa N° 126-2012 de 15 de mayo de 2012** del INASES, a pedido de la UAGRM, y mediante la suscripción de un Convenio Interinstitucional, viene otorgando el servicio de salud (SSUE) destinado a la población estudiantil universitaria que no cuente con seguro de salud conforme y mediante las estipulaciones acordadas en el convenio interinstitucional que se suscribe anualmente con la UAGRM.

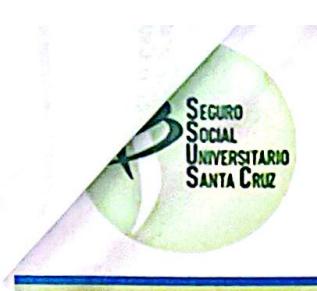
CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DEL CONVENIO).

El presente documento tiene por objeto establecer un Convenio denominado SSUE-2026, entre la UAGRM y el SSU, para otorgar Prestaciones Médicas de salud a los estudiantes de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" que sean registrados al SSUE-2026, bajo las condiciones, requisitos, acuerdos y prestaciones estipuladas en el presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - (REGISTRADOS AL SSUE-2026).

Son considerados **Estudiantes Registrados al SSUE-2026** única y exclusivamente aquellos universitarios de la UAGRM que cumplan de manera concurrente los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en su **primera carrera profesional** en los periodos académicos I y II/2026, para el caso de las carreras semestralizadas, y en el periodo I/2026 para las carreras anualizadas.
- II. Mantener una **condición académica regular**, acreditando un **avance de académico mínimo anual o semestral**.
- III. No haber excedido una **permanencia académica de ocho (8) años**, (Exceptuando las personas con discapacidad y los estudiantes con una permanencia de 8 años de manera discontinua, es decir que no hayan formalizado inscripción de materias por uno o más semestres consecutivos).
- IV. Estudiantes menores de 40 años. (Exceptuando las personas con discapacidad)
- V. No encontrarse **afiliados ni efectuando aportes** a ningún otro Seguro Social, sea en calidad de titulares o beneficiarios (Información verificada por el SSU).
- VI. No mantener **relación de dependencia laboral** o condición de asalariado (Información verificada por el SSU).



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SSUE - 2026



- VII. Contar con **cédula de identidad vigente**, y boleta de inscripción.
- VIII. Tener inscrita la **modalidad de graduación (GRL)** en la Gestión 2026 o encontrarse realizando **internado rotatorio**.
- IX. Programa de movilidad Estudiantil o intercambios del sistema internacional, quienes deberán presentar su documento de identidad, (documento oficial de su país de origen, así como la carta y/o formulario de aceptación del programa de intercambio).

CLÁUSULA QUINTA. - (PRESTACIONES DEL SSUE-2026).

Las partes convienen como prestaciones médicas de salud del presente convenio de forma única, exclusiva y restringida lo siguiente.

1. Servicios de salud

Los estudiantes registrados al SSUE-2026 recibirán los siguientes servicios:

- a) Consulta externa de medicina general y especialidades (un médico general y un médico de medicina interna).
- b) Hospitalización.
- c) Emergencias.
- d) Servicios de enfermería.
- e) Medicamentos de la lista oficial del LINAME.
- f) Medicina general.
- g) Ginecología (consulta externa).

2. Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento

2.1. Incluye

- a) Tomografía computarizada sin contraste.
- b) Tomografía computarizada con contraste.
- c) Ecocardiograma.
- d) Electrocardiograma.
- e) Electroencefalograma.
- f) Electromiografía.
- g) Endoscopia alta y baja.
- h) Resonancia magnética nuclear (sujeta a valoración, justificación del especialista y aprobación de gerencia médica).
- i) Urotomografía con y sin contraste (sujeta a valoración, justificación del especialista y aprobación de gerencia médica).
- j) Ecografía.



- k) Rayos X.
- l) Laboratorio (a realizarse en laboratorio U.A.G.R.M.).

2.2. No incluye

- a) Estudios nucleares.
- b) Gammagrafías.
- c) Centellografía.
- d) Angiotomografía.
- e) Densitometría ósea.
- f) Estudios 3D reconstructivos.
- g) Mamografía.

3. Atención de especialidades

3.1. Medicina Interna

Incluye:

- a) Consulta en hospitalización y emergencias.
-

3.2. Cirugía General

Incluye:

- a) Cirugía general en consulta externa, hospitalización y emergencias.
- b) Cirugía de quemados y reconstructiva.

No incluye:

- a) Mastología.
 - b) Cirugía oncológica.
 - c) Cirugía plástica estética.
 - d) Rinoplastia.
-

3.3. Cardiología

Incluye:

- a) Consulta médica.
- b) Electrocardiograma.
- c) Ecocardiograma (fijo y portátil).

No incluye:

- a) Holter de 24 horas.
- b) Prueba de esfuerzo.

3.4. Neumología

Incluye:

- a) Fibrobroncoscopía flexible.
- b) Radiografía de tórax.

No incluye:

- a) Fibrobroncoscopía rígida.

3.5. Gastroenterología

Incluye:

- a) Atención en consulta externa.
- b) Endoscopia digestiva alta.
- c) Colonoscopia.
- d) E.R.C.P. (sujeta a valoración del especialista cirujano y aprobación de gerencia médica).

3.6. Ginecología

Incluye:

- a) Procedimientos quirúrgicos en casos excepcionales.
- b) Biopsias de cérvix uterino.
- c) Procedimientos ginecológicos.

No incluye:

- a) Biopsia de mama.
- b) Densitometría ósea.
- c) Mamografía.
- d) Controles prenatales, atención de parto y cesárea.

3.7. Neurología Clínica

Incluye:

- a) Consulta médica.
- b) Electromiografía.



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SSUE - 2026



- c) Electroencefalograma.
- d) TAC de cráneo con y sin contraste.
- e) Resonancia magnética nuclear (sujeta a valoración y aprobación).

No incluye:

- a) Estudios de embolización en neurocirugía.
- b) Stent y materiales implantables.

3.8. Oftalmología

Incluye:

- a) Consulta médica.

No incluye:

- a) Procedimientos de retina y/o estéticos (estrabismo).
- b) Procedimientos refractivos (láser).
- c) Lente intraocular.

3.9. Otorrinolaringología

Incluye:

- a) Consulta médica.
- b) Lavado de oído.

No incluye:

- a) Rinoplastia.
- b) Procedimientos estéticos y de reconstrucción.
- c) Timpanoplastía.

3.10. Traumatología

Incluye:

- a) Artroscopia (cuatro procedimientos por mes).
- b) Atención médica de lesiones deportivas derivadas de eventos oficiales de la universidad.

No incluye:

- a) Material de osteosíntesis.
- b) Materiales de prótesis funcional y/o vital.



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SSUE - 2026



3.11. Urología

Incluye:

- a) Procedimientos endourológicos.
- b) Urotomografía sin contraste.
- c) Urotomografía con contraste.
- d) Litotriptor rígido.

No incluye:

- a) Ureteroscopio flexible y láser.
- b) Guías y catéter doble jota.

3.12. Nefrología

Incluye:

- a) Consulta médica.

No incluye:

- a) Terapia de reemplazo renal.

3.13. Endocrinología

Incluye:

- a) Consulta externa.
- b) PAAF (casos excepcionales).
- c) Perfil hormonal (previa autorización).

3.14. Psiquiatría

Incluye:

- a) Consulta externa.
- b) Estudios complementarios.

No incluye:

- a) Hospitalización en centro psiquiátrico.

3.15. Dermatología

Incluye:

- a) Atención médica.



No incluye:

- a) Tratamientos estéticos.

3.16. Odontología

Incluye:

- a) Consulta médica.
b) Extracción de tercer molar.
c) Radiografía panorámica.
d) Endodoncia (segmento anterior hasta premolares).

No incluye:

- a) Ortodoncia.
b) Estética.
c) Prótesis dental.

3.17. Psicología

Incluye:

- a) Consulta externa.

4. Todos los casos no previstos en el presente convenio, excepcionalmente se los atenderá individualmente vía solicitud de la D.U.B.S.S. en coordinación del S.S.U.
5. Se otorgará la Prestación Médica de Fisioterapia (rehabilitación) única y exclusivamente para los tratamientos que otorga el Gabinete de Fisioterapia del SSU.
6. Las Prestaciones Médicas precedentes serán únicamente atendidas por profesionales médicos, enfermeras, y paramédicos habilitados y/o contratados por el SSU para la GESTIÓN - 2026.
7. Las Prestaciones Médicas de Consulta Externa, Servicios de Enfermería, Emergencia, Cirugía General y Hospitalización, descritas precedentemente en la presente clausula, serán únicamente atendidas en consultorios, consultorio DUBSS, clínicas u hospitales municipales contratados por el SSU para la gestión 2026.
8. **La Prestación Médica de Hospitalización, será otorgada por un máximo de treinta (30) días calendario para una misma enfermedad** y bajo seguimiento estricto del profesional médico.
9. La Prestación Médica de Servicios auxiliares de Diagnóstico que se encuentre estipulada precedentemente como parte del convenio, será otorgada únicamente en los laboratorios y/o centros autorizados por el SSU para la gestión 2026.



10. La Prestación Médica de Medicamentos de la lista oficial del LINAME, se otorgará única y exclusivamente mediante las Farmacias habilitadas por el SSU para la gestión 2026, por un máximo de treinta (30) días calendario para una misma enfermedad.
11. Las Especialidades Médicas de Alta Complejidad, no incluidas en la lista de prestaciones precedente, se atenderá única, exclusiva, y excepcionalmente en caso de riesgo de vida que entre por emergencia hasta su estabilización.
12. Todo Paciente al cual se le diagnostique enfermedades de Salud Pública, Tuberculosis, VIH - SIDA, Malaria, Chagas, E.T.S., Neumoconiosis, Hepatitis B y C, y todas las patologías prevalentes que cuenten con un programa de salud pública, serán transferidos a los programas de Salud Pública del Gobierno, con dispensación de medicamentos LINAME.
13. Para atención de emergencia y/o urgencia el estudiante universitario deberá presentar su carnet de identidad original, boleta de inscripción o histórico académico en físico o digital.
14. El servicio de Laboratorio Clínico será otorgado en los niveles de consulta externa previa autorización de gerencia médica. (para estudios especializados)
15. El servicio de Laboratorio Clínico será otorgado en hospitalización, emergencia, terapia intensiva, conforme a los protocolos vigentes y en los establecimientos autorizados por el SSU para la prestación del SSUE-2026.
16. El SSU deberá presentar a la UAGRM, a requerimiento de la DUBSS, copia de los contratos de tercerización de los servicios vinculados al Seguro Social Universitario Estudiantil, tanto en ciudad como en provincia, incluyendo información de clínicas, consultorios, laboratorios, centros de diagnóstico y cualquier otro proveedor externo. La presentación de esta documentación será obligatoria para la habilitación y validación de dichos servicios durante la vigencia del Convenio, con el fin de informar adecuadamente a los estudiantes sobre los establecimientos autorizados para su atención.

CLÁUSULA SEXTA. - (EXCLUSIONES DEL SSUE - 2026).

Se encuentran Excluidas del presente Convenio del SSUE - 2026, toda prestación médica no estipulada en la cláusula Quinta del presente convenio, incluyendo lo que se indica:

- I. Los tratamientos por lesiones o enfermedades causadas por:
 1. Exposición voluntaria al peligro, negligencia, imprudencia o culpa grave del registrado.
 2. Hechos deliberados del registrado, tales como intento de suicidio, lesiones auto-inferidas, abortos provocados y sus consecuencias.
 3. Ingestión voluntaria de somníferos, barbitúricos, drogas, y otras sustancias tóxicas, incluido el alcohol y/o Psicotrópicos.
 4. Por prácticas deportivas extremas y de contacto, fuera de la representación universitaria.



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SSUE - 2026



5. Riesgos extraordinarios (fenómenos de la naturaleza y hechos de carácter político o social, con exposición voluntaria al peligro).
6. Peleas, rencillas, violencia intrafamiliar y/o participación del registrado en actos calificados como delito por la Ley.
- II. Los tratamientos de lesiones o enfermedades cubiertas por el SOAT.
- III. Las prestaciones médicas requeridas por embarazo, parto y/o aborto provocado.
- IV. Las prestaciones médicas oncológicas, hematológicas, (se atenderán estas enfermedades hasta el diagnóstico, y posteriormente se derivará a centro oncológico).
- V. Las prestaciones médicas derivadas de desórdenes alimenticios como bulimia y/o anorexia.
- VI. Las prestaciones médicas requeridas y/u originadas por enfermedades derivadas del virus H.I.V. (SIDA) que dispensen según el programa VIH sida de la Gobernación.
- VII. Los tratamientos estéticos, plásticos, dentales, ortopédicos y otros con fines de embellecimiento o para corregir malformaciones producidas por enfermedades o accidentes anteriores o durante la vigencia del presente convenio.
- VIII. Las hospitalizaciones para fines de reposo, por patologías psiquiátricas, adicción a drogas y/o alcoholismo.
- IX. Los medicamentos extra LINAME.
- X. Las enfermedades de Salud Pública, Tuberculosis, VIH - SIDA, Malaria, E.T.S., Neumoconiosis, y todas las patologías prevalentes que cuenten con un programa de salud pública del Estado.
- XI. Las prestaciones médicas no contempladas en el presente convenio, incluso las contempladas que sean atendidas en establecimientos o por terceros no asignados por el SSU para el SSUE-2026, incluyendo los honorarios profesionales de médicos, enfermeras, y paramédicos generados por tales prestaciones.
- XII. Aquellos tratamientos de lesiones, enfermedades, prestaciones médicas, hospitalizaciones, servicios complementarios y honorarios profesionales, cuya cobertura se encuentra excluida del presente convenio, y/o cuya descripción en el presente documento estipule textualmente "no incluyendo", "no incluye", a excepción de los casos de riesgo de vida.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – (REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y ATENCIÓN)

- I. El universo de beneficiarios del SSUE para la gestión 2026 comprende a todos los estudiantes universitarios activos en la UAGRM que no cuenten con otro seguro de salud (en calidad de titulares o beneficiarios, independientemente que no haya procedido a su afiliación en su ente gestor de derecho propio) y cumplan con los requisitos establecidos en el presente convenio.

La población beneficiaria se proyecta en 49,754 estudiantes, cifra que sirve como base para el cálculo presupuestario.

Esta estimación estará sujeta a enrolamiento, incluyendo los **casos de afiliación normal y de afiliación por emergencia**, presentados en horario regular o extraordinario, los cuales serán gestionados por el responsable del seguro estudiantil de la DUBSS, ante el Agente de Servicio brindado por el SSU, a fin de salvaguardar la integridad del estudiante. En caso de que se alcance este tope durante la gestión y existan más estudiantes elegibles que requieran cobertura, la UAGRM podrá, previo acuerdo entre partes con el SSU, gestionar la inclusión de nuevos beneficiarios. Dicha inclusión se realizará utilizando los saldos o ahorros generados por la fluctuación de la población afiliada mes a mes, sin que esto represente un incremento al techo presupuestario anual establecido en el presente convenio.

II. La lista depurada presentada por la DUBSS para el Registro al SSUE-2026 deberá contener, de manera obligatoria, los siguientes datos:

1. Nombre completo.
2. Número de cedula de identidad
3. Número de Registro Universitario.
4. Lugar y fecha de nacimiento.
5. Carrera en curso.
6. Año de ingreso.

III. Para efectos de registro, el Seguro Social Universitario (SSU) afiliará a los estudiantes incluidos en los listados remitidos por la Dirección Universitaria de Bienestar y Salud (DUBSS), siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Cláusula Cuarta.

En el caso de estudiantes que no figuren en los listados, estos deberán presentar su solicitud y la documentación correspondiente ante la DUBSS:

1. Cédula de identidad vigente (original).
2. Boleta de inscripción o histórico académico.

Para recibir atención en consultorio, emergencia, farmacia o hospitalización, el estudiante deberá estar registrado al SSUE-2026 y presentar obligatoriamente su cédula de identidad vigente, boleta de inscripción o histórico académico en físico o digital.

CLÁUSULA OCTAVA. - (PLAZO DEL SERVICIO).

La Vigencia del presente Convenio SSUE-2026, es de Once (11) meses, con fecha de inicio el 1 de febrero de 2026 y fecha de finalización el 31 de diciembre de 2026, fecha en la cual cesaran todas las prestaciones sin necesidad de aviso notariado, judicial, ni extrajudicial.

CLÁUSULA NOVENA. - (COSTO DEL SERVICIO).

La Universidad "Autónoma Gabriel René Moreno", conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera del presente convenio, pagará al SSU como costo Total del Convenio SSUE - 2026, la suma de Bs. **13.682.350 (trece millones seiscientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta 00/100 bolivianos)**, correspondiente a los once (11) meses de duración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (FORMA DE PAGO).

Las partes acuerdan que, por la prestación del SERVICIO, la U.A.G.R.M. procederá al pago prorratoeado en 11 meses, en pagos mensuales de Bs. **1.243.850 (Un millón doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta 00/100 bolivianos)**, de acuerdo con el universo de estudiantes en base de los **49.754 habilitados (estudiante activo matriculado)**.

La prima mensual de Bs. 25 (Veinticinco 00/100 bolivianos) por cada estudiante, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, monto a ser abonado a la cuenta corriente del SSU No. 1-7706754 del Banco Unión, cada mes vencido, con fecha límite de pago 7 días hábiles posteriores a las recepciones del informe de atenciones (datos estadísticos y perfil epidemiológico), por partes del SSU.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (MODIFICACIONES AL CONVENIO).

- I. El presente **Convenio S.S.U.E. - 2026** podrá ser modificado sólo en los aspectos previstos en las cláusulas del convenio, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Las modificaciones al convenio se podrán realizar a través de una o varias adendas modificatorias, las mismas que formarán parte integrante e indisoluble del presente Convenio. Dichas modificaciones deberán ser acordadas entre las partes previo a la prestación del SERVICIO.
- II. Este convenio podrá ser revisado y actualizado durante el periodo de su vigencia y/o al vencimiento del plazo pactado, en función a la tasa inflacionaria, el aumento del costo de los insumos, el incremento de la demanda y los factores técnicos de salud que influyan el financiamiento de este servicio, para lo cual el S.S.U. deberán realizar un análisis de costos previo estudio técnico-matemático-actuarial, presentarlo a la U.A.G.R.M. previo a la modificación del convenio vigente y/o suscripción de un nuevo convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (EXCLUSIÓN DE REGISTRADOS).

El SSU, sin necesidad de aviso previo, podrá excluir del Servicio de Salud SSUE-2026, de forma permanente o temporal, al estudiante universitario registrado, en caso de:

- I. Que se constate la falsedad de los datos y documentos del estudiante, proporcionados por el registrado y/o por el DTIC de la UAGRM, se impondrá la exclusión permanente.
- II. Información y documentación incompleta del registrado, se impondrá la exclusión temporal.



- III. Que se constate la suplantación del registrado con o sin su conocimiento, se impondrá la exclusión permanente.
- IV. Que el SSU constate en la base de datos de asegurados y beneficiarios de la ASUSS, que el estudiante tiene la condición de trabajador titular o beneficiario, independientemente que realice o no, su afiliación en el ente gestor que le corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (MORA Y SUSPENSION DE PRESTACIONES).

Las Partes convienen, que:

- I. El incumplimiento del pago, tal como lo establece a las cláusulas décima y novena del presente convenio, conllevara a la suspensión inmediata de las prestaciones del servicio de salud, hasta la respectiva regularización del pago adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (INCUMPLIMIENTO ADMINISTRATIVO AL PROCESO DE AFILIACIÓN)

I. Incumplimiento en el Proceso de Afiliación y Registro:

Si el SSU no afilia a los estudiantes que cumplen con los requisitos y que fueron incluidos en los listados oficiales remitidos por la UAGRM (DUBSS), dentro de las setenta dos (72) horas hábiles posteriores a su recepción, sin causa debidamente justificada, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) El SSU deberá proceder al registro del estudiante omitido de las listas de manera urgente, posterior a la notificación formal realizada por la DUBSS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (CAUSALES DE RESCISIÓN).

El presente convenio SSUE - 2026, podrá ser rescindido por las causales siguientes:

- I. Por acuerdo de ambas partes.
- II. Por incumplimiento de Pago de tres (3) meses consecutivos del precio estipulado en la cláusula decima.
- III. Por incumplimiento recurrente e injustificado en el otorgamiento de las prestaciones médicas estipuladas en el presente convenio que cuente con aviso formal de parte de la UAGRM y el SSU no hubiese dado respuesta formal, ni hubiese realizado ninguna acción de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO).

Las partes convienen, que durante la vigencia del presente Convenio SSUE -2026, de presentarse causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, entendiéndose como:

- I. Fuerza Mayor: al hecho u obstáculo externo, imprevisto e inevitable no atribuible al SSU, como ser incendio, inundación, y cualquier otro desastre de la naturaleza que impida o demore la ejecución del SSUE -2026.

- II. Caso Fortuito: al hecho u obstáculo interno atribuible al hombre como ser convocaciones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones que no pudiendo ser previstos, ni evitables, impida o demore la ejecución del servicio SSUE -2026.

Las causas de fuerza mayor y/o Caso fortuito, eximirán de toda responsabilidad del SSU y justificará a la UAGRM en la demora del pago del Servicio, eximiendo de las responsabilidades establecidas en la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio SSUE-2026.

Para poder hacer efectiva las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, la parte su impedimento o demora a través del responsable, dentro de los (05) días hábiles de ocurrido el hecho, mediante comunicación escrita que acredite la causa de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, en lo posterior no se podrá reclamar estos eventos previstos en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - (DEL AGENTE DE SERVICIO SSUE-2026).

El cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, podrán ser coordinados entre ambas instituciones por medio de sus delegados designados para este fin y en coordinación con la máxima representación de la FUL.

- Así también el SSU por medio de su delegado asignado entregará al responsable asignado de la D.U.B.S.S. de forma mensual un informe estadístico sobre los servicios prestados y cualquier información adicional solicitada, así como también se atenderán los reclamos del servicio.
- El Seguro Social Universitario (SSU) proveerá de un agente de servicio quién será el encargado de la atención a los estudiantes en establecimiento hospitalario aprobado por el SSU, asimismo coordinará con el responsable de la Dirección universitaria de bienestar y salud (DUBSS) los temas inherentes al convenio y la afiliación al seguro de salud de los estudiantes.

Funciones del agente de servicio del SSU:

1. **Atención a los estudiantes en la recepción de la clínica, brindando información sobre los servicios de salud disponibles y orientando sobre el acceso a los mismos.**
2. **Gestión de la afiliación al seguro de salud, asegurando que los estudiantes que lleguen de emergencia se encuentren afiliados y en caso de no estarlo iniciar afiliación verificando los requisitos en el presente convenio 2026.**
3. **Coordinación con la DUBSS para asegurar que las afiliaciones sean procesadas de manera eficiente y dentro de los plazos establecidos, mantener comunicación directa con el responsable para resolver posibles problemas.**



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SSUE - 2026



4. El agente de servicio deberá obligatoriamente contar con acceso permanente al sistema de afiliación, con los permisos necesarios para la verificación, validación y gestión de afiliaciones, tanto en casos regulares como en situaciones de emergencia. Dicho acceso deberá mantenerse activo e ininterrumpido durante toda la vigencia del convenio, incluyendo fines de semana, feriados y horarios fuera de la jornada laboral del SSU, sin excepción alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - (DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS).

Ante la divergencia en la aplicación del presente convenio, las partes convienen en que se recurrirá a la vía de conciliación en Primera Instancia, conformada por una comisión integrada por el presidente del Directorio, el Gerente General y Gerente Médico del SSU, Director DUBSS de la UAGRM, y los Asesores Legales de cada Institución. Las PARTES resolverán en primera instancia mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - (ACEPTACIÓN).

Las partes, Dr. Reinerio Vargas Banegas, Rector de la UAGRM, Ing. José David Jordán Pizarro, Director DUBSS de la UAGRM, el MSc. Orlando Arturo Arias Sejas Presidente del Directorio del SSU, y al Dr. Rolando Pérez Sokolov, Gerente General del SSU, todos manifiestan su aceptación y plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de ello, para su fiel y estricto cumplimiento, firman el presente documento en triple ejemplar de un mismo tenor y validez, en el mes de enero del 2026.

Por la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno":

Dr. Reinerio Vargas Banegas
Rector – U.A.G.R.M.

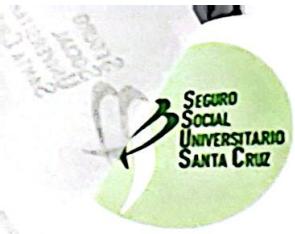
Por el S.S.U.
Msc. Orlando Arturo Arias Sejas
Presidente de Directorio – S.S.U.

Ing. José David Jordán Pizarro
Director – D.U.B.S.S. – U.A.G.R.M.

Dr. Rolando Pérez Sokolov
GERENTE GENERAL
SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Dr. Rolando Pérez Sokolov
Gerente General – S.S.U.

Miguel Angel Carrasco
Página 15 de 16
SECRETARIO
F.U.L. - U.A.G.R.M.
S. R. Z. F. L.
V. B. B. V. B. B.



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SSUE - 2026



ANEXO

Prestaciones del SSUE gestión 2026, con una prima de Bs. 25 (veinticinco 00/bolivianos), por estudiantes activos de la U.A.G.R.M.:

Nº	PRESTACIONES.
1.	CONSULTA EXTERNA MÉDICO GENERAL. CONSULTA EXTERNA MÉDICO INTERNISTA.
2.	Cirugía general - Cirugía de quemados y reconstructiva.
3.	Cardiología - Electrocardiograma. - Ecocardiograma (fija y portátil)
4.	Neumología. - Fibrobroncoscopía flexible. - Radiografía de tórax.
5.	Gastroenterología. - Atención en consulta externa. - Endoscopia digestiva alta. - Colonoscopia. - E.R.C.P (sujeto a valoración)
6.	Ginecología. - Procedimientos quirúrgicos en casos excepcionales. - Biopsias de cérvix uterino. - Procedimientos ginecológicos
7.	Neurología clínica. - Electromiografía. - Electroencefalograma. - TAC de cráneo con contraste y sin contraste. - Resonancia magnética nuclear (sujeto a valoración)
8.	Otorrinolaringología - Consulta médica. - Lavado de oído.
9.	Traumatología. - Artroscopia (4 procedimientos cada mes). - Atención médica de lesiones deportivas que impliquen actos quirúrgicos siempre que deriven de eventos deportivos oficiales de la universidad.
10.	Urología.



	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimientos endourológicos (ureteroscopio rígido, litotriptor). - Urotomografía sin contraste. - Urotomografía con contraste (sujeto a valoración) - Litroliptor rígido (sujeto a valoración)
11.	<p>Endocrinología.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consulta externa. - PAAF (en casos excepcionales). - Perfil hormonal (a solicitud del endocrinólogo)
12.	<p>Odontología.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consulta médica. - Extracción de tercer molar. - Radiografía panorámica. - Endodoncia (segmento anterior hasta premolares)
13.	<p>ATENCIÓN DE CONSULTA EXTERNA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Psiquiatría. - Dermatología. - Psicología. - Oftalmología. - Nefrología.

NOTA ACLARATIVA:

Todos los casos no previstos en el presente convenio, se atenderá individualmente vía solicitud escrita de la D.U.B.S.S. al S.S.U.

